



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

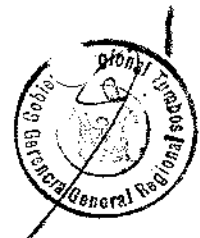
N° 000785 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 03 AGO 2010

**VISTO:** El Oficio N°774-2010/GRTUMBES-DRET-D, de fecha 16 de julio de 2010, Informe N° 824-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 15 de julio del 2010, sobre recurso de apelación, e Informe N° 861-2010-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 22 de julio del 2010;

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 01934-2010, de fecha 07 de julio de 2010, se aprobó el contrato por servicios personales con vigencia del 01 de julio al 31 de diciembre del 2010, de doña **PALACIOS OLAYA LIDIA CONSUELO**, en el cargo de Auxiliar de Educación, Jornada Laboral 30 horas cronológicas del **CEBE N°002 SAN NICOLAS DE TOLENTINO**; en el nivel de Educación Básica Especial, código de plaza: 111921H11244;
2. Que, por tener legitimidad e interés en el proceso de contratación de la plaza de Auxiliar en Educación mencionada en el considerando precedente, la administrada **JOVANY ESTHER APOLO LA ROSA**, interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 01934-2010, de fecha 07 de julio del 2010, de conformidad con lo regulado por el artículo 206° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; recurso que es remitido a esta entidad mediante el Oficio N°774-2010/GRTUMBES-DRET-D, de fecha 16 de julio de 2010;





"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

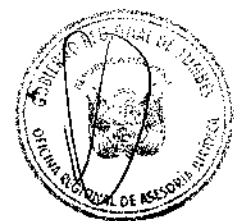
## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000785 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 03 AGO 2010

3. Que, la administrada **JOVANY ESTHER APOLO LA ROSA** en su recurso impugnativo de apelación argumenta que: *la resolución materia de impugnación es irregular y contraviene la normatividad establecida para contratos de auxiliares de educación para el 2010, Resolución Jefatural Nº 121-2010-ED y la Directiva Nº 003-2009-ME/SG-UPER; que la Comisión de Evaluación ha efectuado una incorrecta calificación del expediente de LIDIA CONSUELO PALACIOS OLAYA, al haberle asignado 1 punto por cada mes de experiencia laboral y un total de 6 puntos, cuando sólo le correspondía 0.3 puntos y un total de 1.8 por los seis meses de experiencia; por lo que solicita que se declare nula la resolución materia de impugnación y en consecuencia se le declare como ganadora de la plaza en mención; y los demás fundamentos de hecho que para tal efecto expone;*

4. Que, de conformidad con el **PRINCIPIO DE LEGALIDAD** a que se refiere el numeral 1.1. del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta **EL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO**, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a **obtener una decisión motivada en derecho**", en este





"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

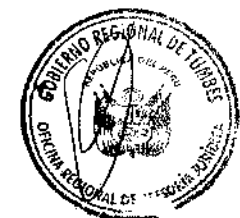
Nº 000785-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 03 AGO 2010

orden de ideas, la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

5. Que, del análisis de los antecedentes del presente expediente y la normatividad legal vigente sobre la materia, se desprende que ante la existencia de plaza vacante desierta de Auxiliar de Educación en el Centro de Educación Básica Especial **CEBE N°002 SAN NICOLAS DE TOLENTINO**, se llevó a cabo el proceso de contratación para cubrir dicha plaza, de conformidad a lo preceptuado en la Resolución Jefatural N° 0121-2010-ED, de fecha 08 de febrero de 2010, que ratifica para el Período Lectivo 2010 la Directiva N° 003-2009-ME/SG-OGA-UPER, "**Proceso para Contratación de Auxiliares de Educación en Instituciones Educativas de Educación Básica Regular (Inicial y Secundaria), Educación Básica Especial y de Asistentes de Taller en Educación Superior no Universitaria del Sector Educativo para el Período 2009**", declarándose como ganadora a doña **CARMEN ZARELA BELLIDO RODRIGUEZ**;

6. Que, ante la solicitud de fecha 22 de abril de 2010, presentada por la ahora impugnante **Prof. JOVANY ESTHER APOLO LA ROSA**, sobre nueva evaluación de expedientes por no estar conforme con los resultados; y la renuncia de fecha 04 de mayo de 2010, presentada por doña **CARMEN ZARELA BELLIDO RODRIGUEZ**, a la plaza de Auxiliar de Educación Básica Especial **CEBE N°002 SAN NICOLAS DE TOLENTINO**; la Comisión de Evaluación efectuó una nueva calificación





"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000785 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 03 AGO 2010

de los Expedientes sometidos a concurso, declarando como nueva ganadora de la Plaza de Auxiliar de Educación en el Centro Educativo en mención a la Sra. **LIDIA CONSUELO PALACIOS OLAYA**, mediante Resolución Directoral de fecha 01 de julio de 2010;

7. Que, habiéndose detallado el íter del concurso, corresponde pronunciarse por los argumentos expuestos por la impugnante **Prof. JOVANY ESTHER APOLO LA ROSA**, en su escrito de apelación; por lo que, a fin de obtener una decisión con arreglo a ley, es menester efectuar una prolija revisión, análisis y comparación entre la documentación presentada durante el concurso por la recurrente y **LIDIA CONSUELO PALACIOS OLAYA**, y que para tal efecto ha sido remitida en sus respectivos files personales;
8. Que, con relación a **LIDIA CONSUELO PALACIOS OLAYA** se verifica que en el rubro de Experiencia Laboral se le asignaron indebidamente seis (6) puntos por los seis meses de Experiencia Laboral obtenida durante el año dos mil nueve, es decir un punto por mes, cuando sólo le correspondía cero coma treinta (0.30) puntos por mes y un total de uno coma ocho (1.8) por los seis meses; **véase el numeral 8.7 "Criterios para Evaluar a los auxiliares de Educación", literal c.2 Experiencia Laboral como Auxiliar de Educación en los últimos cinco (05) años", -este puntaje (1 punto) sólo correspondía a la experiencia laboral correspondiente al año dos mil ocho-**, lo que sumado al puntaje obtenido por su experiencia laboral como Auxiliar de





"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000785 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 03 AGO 2010

Educación durante los años 2005 al 2009, le correspondía un puntaje total de ocho coma siete (8.7) y no doce coma nueve (12.9) como se le otorgó; asimismo, de la revisión de la documentación referente a los rubros de Formación Profesional, Capacitaciones y méritos, se advierte que de conformidad con lo descrito en la Resolución Directoral de fecha 01 de julio, le corresponde un puntaje de 20, 10 y 08, respectivamente; por lo que de la sumatoria de los puntajes obtenidos en cada rubro de evaluación, se desprende que a **LIDIA CONSUELO PALACIOS OLAYA** le correspondía un puntaje total de cuarenta y seis coma siete (46.7) como inicialmente se le asignó y no cuarenta y ocho coma nueve (48.9) como la Comisión de Evaluación CADER-UGEL TUMBES le otorgó con posterioridad;

- Que, respecto a la administrada **JOVANY ESTHER APOLO LA ROSA**, se advierte que a pesar que acreditó que su experiencia laboral correspondía al año 2008, se le calificó con cero coma treinta (0.30) puntos por cada mes, 0.6 puntos por los dos meses acreditados, cuando correspondía asignarle un (1) punto por cada mes acreditado y un total de (2) puntos, conforme al **numeral 8.7 "Criterios para Evaluar a los auxiliares de Educación", literal c.1 Experiencia Laboral como Auxiliar de Educación en el año 2008; ... "un (1) punto por mes"**; en consecuencia por los dos meses acreditados debió otorgársele 2 puntos, lo que sumado a la experiencia laboral obtenida como auxiliar de educación durante el año 2007, le correspondía un puntaje total de dos coma seis (2.6) y no de uno coma dos (1.2) como se le asignó;





"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000785 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 03 AGO 2010

asimismo, en lo referente al rubro de Capacitaciones se advierte que la administrada **JOVANY ESTHER APOLO LA ROSA**, ha acreditado con un diploma y tres certificados haber asistido a capacitaciones para Auxiliares en Educación, durante los años 2009 y 2010, los mismos que cuentan con una duración de más de 100 horas pedagógicas; lo que significa que de conformidad con el **literal b.1, numeral 8.7, de la Directiva 003-2009-ME/SG-OGA-UPER, ... "cinco (05) puntos por cada uno"**, debió otorgársele un total de 20 puntos y no de 15 como se le asignó; y por último del puntaje (25 puntos) obtenidos por su Formación Profesional y (04 puntos) por sus méritos; se colige que el resultado final es de (51,6 puntos) y no de (45,2 puntos).

10. Que, el numeral 1. del **Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444**, establece como vicio del acto administrativo que causa la nulidad de pleno derecho **"... La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"**; asimismo, el **Artículo 217°.2** de la acotada ley establece: **"...Constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello;**
11. Que, siendo así, se puede colegir que el Comité de Contrataciones ha efectuado una incorrecta evaluación de los expedientes, y como consecuencia se declaró de manera ilegítima como ganadora a la Prof.





"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000785-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, n 3 AGO 2010

**LIDIA CONSUELO PALACIOS OLAYA** cuando correspondía asignarle la Plaza de Auxiliar en Educación a la Prof. **JOVANY ESTHER APOLO LA ROSA**; lo que denota que se ha contravenido lo dispuesto en la **Directiva Nº 003-2009-ME/SG-OGA-UPER**, y como consecuencia se ha generado un vicio que da origen a la nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 01934-2010, de fecha 07 de julio de 2010, que aprueba el contrato por servicios personales con vigencia 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, de doña **JOVANY ESTHER APOLO LA ROSA**, en el cargo de Auxiliar en Educación, Jornada Laboral 30 horas Cronológicas del **CEBE Nº002 SAN NICOLAS DE TOLENTINO**, código de Plaza. 111921H11244; por lo que, siendo así, corresponde declarar **FUNDADO** el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada **JOVANY ESTHER APOLO LA ROSA** contra la resolución materia de apelación, debiendo asignársele la Plaza en mención, conforme a ley;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - Ley Orgánica del Gobiernos Regionales;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña **JOVANY ESTHER**





"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ" GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000785 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 03 AGO 2010

APOLO LA ROSA, contra la Resolución Directoral Regional Nº 01934-2010, de fecha 07 de julio de 2010; por las razones expuestas en la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR NULA la

Resolución Directoral Regional Nº 01934-2010, de fecha 07 de julio de 2010, que aprueba el Contrato por servicios personales suscrito por la Dirección Regional de Educación y LIDIA CONSUELO PALACIOS OLAYA;

ARTICULO TERCERO: DIPONER que la Dirección

Regional de Educación adjudique la plaza de Auxiliar de Educación en el CEBE Nº 002 "SAN NICOLÁS DE TOLENTINO" DE TUMBES, Código 111921H11244 a doña JOVANY ESTHER APOLO LA ROSA, elabore su respectivo contrato de trabajo, y demás acciones que correspondan conforme a ley.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente

resolución con conocimiento de los interesados, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Lic. Rogger A. Ocampo Prado PRESIDENTE REGIONAL (a)

